

# **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **Artículo 1. Objeto del Código.**

El presente Código de Buen Gobierno (el “Código”) tiene por objeto compilar los principios y criterios relacionados con el gobierno de la sociedad AES Chivor & CIA S.C.A. E.S.P. (la “Sociedad”) con el fin de asegurar el respeto de los derechos de sus Asociados, así como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión frente a sus diferentes Grupos de Interés.

Este Código, junto con el Código de Conducta (o Guía de Valores AES) anexo al mismo, en lo pertinente, contiene los delineamientos y reglas generales de gobierno corporativo de la Sociedad. Las reglas aquí previstas señalan obligaciones y deberes de los Administradores, Directores y demás funcionarios de la Sociedad en este respecto.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Asociados. Son los Socios Comanditarios titulares de acciones en las que se divide el capital social.

Administradores. Serán el Representante Legal, sus suplentes y los Directores.

AES. Es The AES Corporation, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

Código de Conducta. Es el Código de Conducta y Ética Empresarial (Guía de Valores AES) adoptado por AES y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad mediante acta número 101 del 28 de abril de 2004, según sea adicionado o modificado en el futuro.

Directores. Son los miembros de la Junta Directiva, tanto los principales como los suplentes.

Grupos de Interés. Personas o grupos que pueda impactar o ser impactado por las actividades de la Sociedad.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS**  
**ASOCIADOS**

**Artículo 3. Deberes de los Administradores**

Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados. En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio de sus derechos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de Asamblea General de Asociados, autorización que en cualquier caso sólo puede ser otorgada cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. De conformidad con el Código de Conducta, todas las transacciones que impliquen un conflicto de interés deberán ser reveladas y autorizadas de conformidad con los procedimientos allí señalados.

**Artículo 4. Prohibición de enajenar o adquirir acciones de la Sociedad.**

Los Administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante; o de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

Sin perjuicio de lo señalado en la sección anterior, los Administradores deberán observar los siguientes criterios para la negociación acciones y demás valores emitidos por la Sociedad:

1. La adquisición de los valores en cuestión no podrá efectuarse con base en información que hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones, salvo que tal información tenga el carácter de pública; y
2. La transacción en cuestión no podrá ser llevada a cabo por razones meramente especulativas.

**Parágrafo.-** Los administradores y funcionarios de la Sociedad deberán informar al Gerente General, o en el caso de este último, a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización, respecto de las negociaciones que efectúen sobre acciones u otros valores emitidos por la Sociedad, con la indicación de los términos en que las mismas hayan sido llevadas a cabo.

#### **Artículo 5. Recompra de acciones**

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones si así lo decide la Asamblea con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, siempre y cuando le esté permitido hacerlo bajo sus documentos de financiación, de haberlos, las acciones se encuentren totalmente liberadas y se emplee para ello recursos tomados de las utilidades líquidas. El procedimiento será el contemplado en la ley y en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 6. Evaluación y control de la actividad de los Administradores de la Sociedad**

La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para evaluar y controlar la actividad de los Administradores:

1. Auditoría externa.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, y de manera independiente frente a los controles interno y fiscal que sean aplicables, todas las empresas de servicios públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas. La auditoría externa obra en función tanto de los intereses de la Sociedad y de sus Asociados, como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios.

La auditoría externa está obligada a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la Sociedad, las fallas que encuentre en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la Sociedad. En todo caso, deberá elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la Sociedad.

2. Revisoría Fiscal.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, la Asamblea General de Asociados elige al Revisor Fiscal y a su suplente. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en los Estatutos y en la ley. Su independencia y transparencia se garantizan con el régimen de incompatibilidades establecido en este Código, los Estatutos y en la ley.

3. Derecho de Inspección.

De conformidad con los Estatutos y la ley, los Asociados pueden ejercer el derecho de inspección en cualquier tiempo por sí o por medio de un representante, los libros y

documentos de la sociedad. Pero si tiene un establecimiento dedicado a las mismas actividades del establecimiento de la sociedad o si forma parte de una compañía dedicada a las mismas actividades, perderá el derecho a examinar los libros sociales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso este derecho comprenderá documentos que versen sobre secretos industriales, estrategias comerciales o proyecciones financieras o de mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

4. Aprobación de Estados Financieros

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, los Asociados tienen la facultad de aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y de revisar y aprobar los informes del Revisor Fiscal y del Gerente General de la Sociedad.

5. Acciones contra los Administradores, Directores y el Revisor Fiscal

De conformidad con los Estatutos, la Asamblea podrá ejercer las acciones que correspondan contra los Administradores, Directores y Revisor Fiscal.

### **CAPÍTULO TERCERO MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 7. Conflictos de interés.**

Dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, sus Administradores y funcionarios tendrán el deber de abstenerse de tomar una decisión o realizar cualquier operación cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés. Para tal efecto, se entenderá que las personas en mención se encontrarán en una situación de conflicto de interés cuando se enfrenten a una situación que los llevaría a tener que escoger entre (i) el beneficio propio y el de la Sociedad, o (ii) el beneficio de un tercero con el cual el funcionario en cuestión se encuentre vinculado de cualquier manera y el de la Sociedad.

El conflicto de interés comporta una situación que, por las razones antes expuestas, puede alterar la objetividad en la adopción de alguna determinación.

**Artículo 8. Procedimiento para el manejo de situaciones que pueden generar un conflicto de interés**

Cuando cualquier Administrador o funcionario de la Sociedad se encuentre en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código y en el Código de Conducta, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión correspondiente o de efectuar la operación que le implicaría actuar en una situación de conflicto de interés.

Para el caso del Gerente General y los Directores, éstos deberán declararse impedidos frente a la Junta Directiva. En el evento en que no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Asamblea de Asociados. Para

el caso de otros funcionarios, la manifestación del conflicto de interés deberá efectuarse ante el superior inmediato o el Oficial de Cumplimiento, quien analizará el caso y procederá a asumir o delegar en otra persona el asunto respecto del cual proceda el conflicto de interés.

**Artículo 9. Prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés.**

De conformidad con el Código de Conducta, los Estatutos y la ley, los mecanismos que permiten la prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés entre los Asociados y Directores, entre los Administradores, y entre Asociados controladores y Asociados minoritarios son los siguientes:

1. Los Asociados y Administradores deberán actuar de conformidad con los valores y con la misión acogidos por la Sociedad en el Código de Conducta como principios para el desarrollo de su objeto social.
2. Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados. En ejercicio de sus funciones deberán dar cumplimiento a los deberes fiduciarios consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en las demás normas concordantes y complementarias. En el evento en que los Administradores incumplan con uno o varios de dichos deberes, la Sociedad puede ejercer contra ellos la acción social de responsabilidad consagrada en el artículo 25 de la ley 222 de 1995 y en las demás normas concordantes y complementarias.
3. De conformidad con los Estatutos, los Asociados y la Sociedad, y los Asociados entre sí, someten sus conflictos y diferencias a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres árbitros nombrados por las partes, que deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos en razón a que su fallo será en derecho. El Arbitramento se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá.

**CAPÍTULO CUARTO  
MECANISMOS QUE ASEGURAN QUE LA ELECCIÓN DEL REVISOR  
FISCAL SE HAGA DE MANERA TRANSPARENTE**

**Artículo 10. Elección del Revisor Fiscal.**

El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión. Sólo podrán ser elegidos como Revisores Fiscales, principales o suplentes, personas o firmas especializadas de reconocida trayectoria nacional o extranjera. En todo caso, el nombramiento del Revisor Fiscal será efectuado por la Asamblea General de Asociados teniendo en cuenta las condiciones de complejidad de las operaciones de la Sociedad, así como la idoneidad, experiencia y reconocimiento dentro de su actividad profesional de la persona o firma que vaya a ser designada para tal efecto.

Los Asociados ejercen un control sobre las actuaciones del Revisor Fiscal de tal forma que en el evento en que lo consideren procedente, podrán ejercer las acciones que correspondan contra el mismo. De igual forma, los Asociados tienen la posibilidad de ejercer, cuando se considere procedente, los mecanismos de control que se tienen sobre las actuaciones del Revisor Fiscal ante la Junta Central de Contadores.

#### **Artículo 11. Incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal.**

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo de la Sociedad. El Revisor no podrá ser accionista o Asociado de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas o matrices, ni estar ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con el Gerente General, con algún miembro de la Junta Directiva, contadores, auditores y/o tesorero].

El Revisor Fiscal tampoco podrá prestar los servicios que se señalan a continuación a la Sociedad:

- Servicios relacionados con contabilidad o auxiliares;
- Diseño e implementación de sistemas de información;
- Avalúos, servicios de valoración o similares;
- Servicios actuariales;
- Servicios de *outsourcing* de auditoría interna;
- Funciones de dirección de la Sociedad, o aquellas relacionadas con el manejo de recursos humanos;
- Agente de mercado, intermediario, consejero de inversión, o servicios relacionados con los anteriores;
- Servicios de banca de inversión y similares;
- Servicios de asesoría jurídica o aquellos no relacionados directamente con su labor como revisor fiscal; y
- Asesoría y consejería en impuestos.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la rama jurisdiccional o en el ministerio público. El Revisor Fiscal tendrá las demás incompatibilidades que le señale la ley.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS**  
**RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS**  
**A LOS ASOCIADOS**

**Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva por el Revisor Fiscal**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva podrán ser convocadas a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Revisor Fiscal, de conformidad con lo señalado en los estatutos sociales y en la ley.

**Artículo 13. Funciones del Revisor Fiscal**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la sociedad tenga en custodia, a cualquier título.
3. Intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
5. Asegurarse de que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Sociedad estén conformes con la ley, con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
6. Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva y al Gerente General, según el caso, de sus hallazgos relevantes e irregularidades que note en los actos de la CSociedad y en el desarrollo de sus negocios.
7. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, y

9. Las demás que le impongan las leyes o las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo y con las señaladas en los apartes anteriores.

## **CAPÍTULO SEXTO MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ASOCIADOS ENCARGAR AUDITORIAS ESPECIALIZADAS**

### **Artículo 14. Auditorias especializadas encargadas por Asociados.**

Cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social o de los títulos valores de contenido crediticio emitidos por la Sociedad en circulación, respectivamente, podrá solicitar a su costo y bajo su responsabilidad auditorias especializadas sobre aspectos puntuales de la actividad social. En este caso, la auditoria solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacional.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del Representante Legal de la Sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria, pero siempre en un plazo máximo de dos (2) meses contado a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad. La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus Administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones. En la solicitud deberá también indicarse la firma propuesta para llevar a cabo la auditoria.

Los Asociados o sus representantes, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la Administración de la Sociedad y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la Sociedad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA POR PARTE DE ASOCIADOS MINORITARIOS**

### **Artículo 15. Convocatoria de Asamblea de Asociados por parte de Asociados minoritarios.**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos la Asamblea General de Asociados se reunirá por solicitud de un número plural de asociados que represente no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas, cuando existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha reunión es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan. La solicitud de los Asociados para que se convoque a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados a que se refiere el presente artículo, deberá dirigirse al Gerente General de la Sociedad, con la indicación de los motivos que justifican la reunión, quien la presentará a la Junta Directiva para que decida sobre su procedencia. La Junta deberá adoptar la decisión

correspondiente a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación a la Sociedad de la solicitud.

## **CAPÍTULO OCTAVO TRATAMIENTO EQUITATIVO ENTRE ASOCIADOS**

### **Artículo 16. Tratamiento equitativo de Asociados.**

El capital de la Sociedad está dividido en acciones ordinarias que confieren a sus titulares los mismos derechos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que pueden tener los Asociados que comparten la calidad de Administradores, y para quienes se contemplan una serie de limitaciones que propenden por el mantenimiento de relaciones equitativas entre los Asociados.

Los Estatutos consagran un mecanismo de protección a los Asociados que no hacen parte de la administración de la Sociedad, toda vez que se prohíbe a los Administradores adquirir o enajenar acciones sin la previa autorización por parte de la Asamblea de Asociados, con lo cual se garantiza un trato equitativo entre Asociados con acceso a información privilegiada y los demás Asociados.

Los Administradores deberán dar un trato equitativo a todos los Asociados, así como respetar y garantizar el ejercicio de sus derechos incluyendo, pero sin limitarse al derecho de inspección que tienen los Asociados.

Así mismo, los Administradores y funcionarios de la Sociedad deberán dar cumplimiento a las medidas que adopte la Junta Directiva para asegurar un tratamiento equitativo por parte de éstos a los Asociados, así como a los procedimientos que para la implementación de tales medidas establezca el mencionado órgano social.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD A LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 17. Información suministrada por la Sociedad**

La información que la Sociedad suministrará a los Asociados a través de las reuniones de Asamblea de Asociados y de los demás mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva será transparente, completa y veraz y tiene como propósito dar a éstos la oportunidad de conocer e identificar los riesgos y tomar decisiones informadas.

Los Asociados tendrán acceso a información relacionada, entre otros, con lo siguiente:

1. Los hallazgos del Revisor Fiscal contenidos en su informe anual que se somete a consideración de la Asamblea. Los Asociados tienen derecho a conocer los hallazgos realizados por el Revisor Fiscal en desarrollo de su función de auditoría.
2. Los beneficiarios reales de las acciones que conforman el control de la Sociedad.

3. La información completa y exacta sobre los aspectos esenciales de la Sociedad, incluyendo su estado financiero y contable, las operaciones sobre acciones y otros valores propios, las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de su actividad, lo relacionado con su organización y con el desarrollo de la misma, su entorno competitivo, sus proyectos empresariales, o de no ser ese el caso, los proyectos que correspondan a su propia naturaleza.
4. La información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de los Directores, al igual que del Gerente General y sus Suplentes y Administradores de la Sociedad, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.
5. La estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y sobre los procedimientos empleados por las áreas que ejercen funciones de control interno.
6. La clase de auditorías externas que se hacen a la Sociedad, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.

**Artículo 18. Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada por la Sociedad.**

Se establecen los siguientes criterios, políticas y procedimientos en relación con la información que deberá suministrarle la Sociedad a las entidades de supervisión y control, a los Asociados y demás Grupos de Interés.

1. Los Administradores, principales ejecutivos, revisores fiscales y funcionarios de la Sociedad deberán velar porque la información que ésta suministre a los Asociados y demás Grupos de Interés sea suficiente, confiable, veraz y oportuna.
2. La información que resulte relevante para los A Asociados será suministrada en las respectivas reuniones de Asamblea de Asociados y demás mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva.
3. Los Administradores deberán poner a disposición de los Asociados los hallazgos relevantes efectuados con ocasión de las actividades de control interno o por parte de la Revisoría Fiscal. Para tal efecto, dichos hallazgos se comunicarán en las respectivas reuniones de Asamblea de Accionista y demás mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ASOCIADOS**  
**RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA EL**  
**CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS CÓDIGOS DE BUEN**  
**GOBIERNO**

**Artículo 19. Cumplimiento de lo previsto en este Código.**

De conformidad con los Estatutos, es responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento de los principios que sobre el gobierno de la Sociedad establecen los Estatutos y el presente Código.

**Artículo 20. Reclamaciones del Asociado.**

Cuando un Asociado considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad. Dicho documento deberá llevar nombre, cédula de ciudadanía o NIT, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Junta Directiva estudiará la solicitud y le dará el trámite que corresponda.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ELECCIÓN, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21. Composición**

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados por el sistema de cociente electoral. .

En la Junta Directiva siempre deberá existir una representación directamente proporcional a la participación accionaria. La Junta Directiva está integrada por personas que reúnen las más altas calidades profesionales y personales, además de poseer una amplia experiencia en los sectores energético, financiero o económico tanto nacional como internacional.

**Artículo 22. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, por lo menos una vez trimestralmente. También se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros que actúen como principales. En la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva el Secretario deberá incluir el orden del día a tratar.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser o no presenciales siempre y cuando se reúnan los requisitos de ley para el efecto.

### **Artículo 23. Quórum.**

La Junta deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En las reuniones de Junta Directiva el Gerente General de la Sociedad tendrá voz pero no voto, salvo en los casos en que actúe como miembro de la misma.

Las actas de las reuniones serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

### **Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva**

1. Nombrar y remover libremente al Gerente General y a sus suplentes así como revisar, cuando las circunstancias lo ameriten, su remuneración;
2. Darse su propio reglamento;
3. Convocar a la Asamblea General de Asociados a las sesiones ordinarias y también a las extraordinarias, siempre que en este último caso lo crea conveniente o necesario o reciba orden en tal sentido de la Superintendencia de Servicios Públicos o a solicitud de un número plural de Asociados que represente por lo menos, la cuarta parte de las acciones suscritas;
4. Presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de utilidades;
5. Informarse y decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de aquellos funcionarios cuyo nombramiento le corresponde;
6. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, los de actas y de registros de Asociados, los comprobantes, la correspondencia documentos, valores y, en general, todos los archivos de la Sociedad así como sus instalaciones máquinas, equipos, y demás bienes;
7. Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, nombrar y fijar las atribuciones de quienes hayan de dirigirlos, cumpliendo al respecto las formalidades que las leyes exijan;
8. Autorizar la celebración de contratos en los cuales la Sociedad entre como socio o como accionista, así como la adquisición de cuotas o partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes o para celebrar contratos con sus Asociados o sus matrices, filiales, subsidiarias o subordinadas;
9. Autorizar la celebración de todos aquellos actos o contratos cuando su cuantía exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5'000.000) o su equivalente en otras monedas, salvo en los casos

expresamente señalados en el numeral 6 del artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

10. Impartirle al Gerente General de la Sociedad las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes;
11. Determinar las partidas que deben ser llevadas a fondos especiales;
12. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones que no corresponda a la Asamblea General de Asociados;
13. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y los planes de negocios, así como los programas de inversión y velar por su estricto cumplimiento.
14. Autorizar el aumento del capital autorizado, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos que constituyen el objeto social y hasta por el valor que aquellos tengan.
15. Es responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
16. Realizar y aprobar las modificaciones y reformas necesarias al Código de Buen Gobierno cuando sea necesario adaptarlo a los cambios del entorno empresarial, siempre que dichas modificaciones y reformas no impliquen una reforma a los Estatutos.
17. Ejercer las demás funciones que le estén atribuidas por la ley, los Estatutos Sociales, el Código de Conducta y el Código de Buen Gobierno.

#### **Artículo 25. Remuneración miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a una remuneración por asistencia a las sesiones presenciales. Sin embargo aquellos miembros de la Junta Directiva que sean empleados de AES o empleados de la Sociedad no recibirán remuneración alguna por la asistencia a las sesiones de Junta.

La remuneración será igual para todos los miembros que tengan derecho a ella, deberá ser competitiva, congruente con la gestión, obligaciones y responsabilidades facilitando la atracción y retención de personas con altas calidades profesionales, académicas y personales, siempre asegurando que sea adecuada y equitativa.

Adicional a los honorarios por asistencia a las sesiones de Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva no recibirán ningún otro tipo de remuneración.  
Asociados

### **CAPÍTULO SEGUNDO DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL Y PRINCIPALES EJECUTIVOS**

#### **Artículo 26. Nombramiento y responsabilidades del Gerente General de la Sociedad.**

De conformidad con los Estatutos Sociales, la Sociedad tendrá un Gerente General que ejercerá la representación legal de la Sociedad y que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los Estatutos. El Gerente General tendrá tres suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

La designación tanto del Gerente General como de sus suplentes está a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad.

Sólo podrá ser designado como Gerente General quien, a criterio de la Junta Directiva, tenga las calidades humanas, administrativas y personales necesarias para liderar la Sociedad.

### **Artículo 27. Funciones del Gerente General**

El Gerente General de la Sociedad ejercerá las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

1. Administrar la Sociedad de acuerdo con sus facultades y con las decisiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva;
2. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los Asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas y delegar esta función cuando así esté autorizado por los Estatutos Sociales;
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
4. Nombrar, suspender, sancionar y remover libremente los empleados de la Sociedad, exceptuando aquellos cuya designación no le competa y en todo caso atendiendo las normas laborales
5. Elaborar el presupuesto anual de la Sociedad y los planes de negocios y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
6. Celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que tiendan a cumplir con los fines sociales, salvo los que sean de competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva. El Gerente General deberá someter y obtener autorización previa de la Junta Directiva para la celebración de cualquier acto o contrato de aquellos referidos en el numeral 9 del artículo 47 de los Estatutos Sociales, pero podrá hacerlo sin tal autorización en los casos y con los requisitos allí señalados.
7. Obtener autorización de la Asamblea General de Asociados para solicitar la admisión de la Sociedad a cualquier tipo de acuerdo de reestructuración de conformidad con las normas aplicables y en general para la admisión de la Sociedad en cualquier procedimiento judicial o administrativo cuyo propósito sea la reestructuración de los créditos de la Sociedad evitando que deba procederse a su liquidación;
8. Presentar a la Asamblea General de Asociados, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en los Estatutos Sociales;
9. Presentar a la Asamblea General de Asociados el balance e inventarios generales y el estado de pérdidas, al cierre fiscal, junto con las cuentas respectivas;
10. Elevar a escritura pública las reformas a los Estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Asociados dando, al efecto, cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos en las leyes;
11. Aprobar las solicitudes presentadas por los Asociados mediante las cuales se pida autorización para adelantar auditorías especializadas en los términos y condiciones establecidos en este Código; y

12. Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** El Gerente General tendrá tres suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales. Los suplentes podrán también representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, así como desempeñar las demás funciones previstas en los Estatutos y las que señale la Junta Directiva.

#### **Artículo 28. Remuneración del Gerente General**

La remuneración del Gerente General será determinada mediante la metodología de descripción y valoración de cargos que tiene en cuenta las capacidades profesionales y personales, y la experiencia de la persona que ocupa este cargo.

La remuneración deberá ser competitiva, facilitando la atracción y retención de personas con altas calidades profesionales, académicas y personales, siempre asegurando que sea adecuada de acuerdo a las referencias del mercado.

Se podrán otorgar bonificaciones o incentivos adicionales al Gerente General de conformidad con los resultados de su gestión y del desempeño general de la Sociedad.

#### **Artículo 29. Remuneración de los Administradores y principales ejecutivos**

La remuneración de los Administradores y principales ejecutivos está regida por una política salarial basada en la decisión de ubicarse en la mediana de los estudios sobre su mercado de referencia, de tal forma que se establecen unos niveles mínimos, medios y máximos de remuneración para cada cargo administrativo de acuerdo con una metodología de descripción y valoración de cargos que tiene en cuenta las capacidades profesionales y personales, y la experiencia de la persona que ocupa el cargo.

Se podrán otorgar bonificaciones o incentivos adicionales a los Administradores y principales ejecutivos de conformidad con los resultados de su gestión y del desempeño general de la Sociedad.

### **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES VARIAS EN RELACIÓN CON LA PRÁCTICA DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 30. Sistemas de Control Interno.**

Los sistemas de control interno con los cuales cuenta la Sociedad para la evaluación de su gestión y resultados, y que constituyen los mecanismos para que los Asociados puedan hacer seguimiento son los siguientes:

1. Normas y procedimientos de control interno. La Sociedad cuenta con los procedimientos, políticas y disposiciones relacionadas con el control interno del funcionamiento de la Sociedad, en concordancia con las políticas generales de AES y el Código de Conducta.
2. Revisoría Fiscal.- El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en los Estatutos y en la ley, y su independencia y transparencia se garantizan con el régimen de incompatibilidades allí establecido.
3. Auditoría Externa. La firma externa ejerce de manera permanente el control de la gestión y resultados de la Sociedad, constituyéndose en una Auditoría Externa que apoya a la Junta Directiva en su función de velar por el cumplimiento de las normas sobre buen gobierno previstas en los Estatutos y en el presente Código.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal deberá velar por la protección de los derechos de los Asociados, actuará de buena fe y en el desarrollo de sus funciones con absoluta independencia respecto de los órganos de administración y demás ejecutivos. Igualmente, las personas que presten los servicios de auditoría externa o especializadas actuarán con la independencia anotada para el Revisor Fiscal, e incluso respecto de éste último.

### **Artículo 31. Información sobre relaciones económicas de la Sociedad**

La Sociedad pondrá a disposición de los Asociados, a través de los mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva, información completa, suficiente y periódicamente actualizada acerca de las relaciones económicas entre la Sociedad y sus Asociados mayoritarios u otros controlantes, sus Directores, Administradores, y las demás personas a quienes se refieren los numerales anteriores, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.

Las relaciones económicas de la Sociedad con sus Asociados y controlantes, Administradores y principales ejecutivos, así como con sus parientes, socios y demás personas cercanas, se deberán ajustar en todo momento a lo señalado en los Estatutos Sociales, en el Código de Conducta, y especialmente a los principios de equidad, integridad y responsabilidad social.

### **Artículo 32. Criterios de selección de los principales proveedores de insumos o materias primas de la Sociedad, y en general de los principales proveedores de bienes y servicios.**

Los criterios con base en los cuales la Sociedad adelanta los procesos de selección de sus proveedores están regidos por los principios de selección objetiva, transparencia, equidad, supervisión, e integridad, procurando realizar un análisis serio de la capacidad técnica y financiera del proveedor, de la experiencia, de las garantías ofrecidas, de la idoneidad del proveedor para satisfacer las necesidades de la Sociedad, y de la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

Entre otros, los criterios que rigen la selección de proveedores incluyen:

- Reputación y antecedentes judiciales y disciplinarios;
- La experiencia de la Sociedad con el proveedor y la antigüedad de la relación comercial respectiva;
- Condiciones financieras del proveedor y de su propuesta de bienes o servicios;

- Condiciones técnicas o particulares del producto o servicio ofrecido, en relación con las necesidades que impulsan a la Sociedad a requerir sus bienes o servicios;
- Servicio al cliente ofrecido;
- Pruebas, si aplica.

**Parágrafo.** La Sociedad se abstendrá de contratar como proveedores a funcionarios de la Sociedad, a los miembros de la Junta Directiva, a sus Asociados o controlantes, así como a las personas con quienes éstos tengan vínculos jurídicos o económicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá contratar con personas vinculadas a funcionarios y Directores si se siguen los criterios expuestos en el presente artículo y en términos y condiciones usuales de mercado que no resulten más gravosas para la Sociedad que si contratara con una persona sin vinculación alguna con funcionarios o Directores de la Sociedad.

### **Artículo 33. Criterios de selección objetiva, remuneración, e independencia del Revisor Fiscal y del Auditor Externo.**

De conformidad con lo establecido en el presente Código, la elección del Revisor Fiscal y de su suplente está a cargo de la Asamblea de Asociados, al igual que la aprobación de la remuneración, de lo cual quedará constancia en el acta de asamblea correspondiente. Su independencia está garantizada por el régimen de incompatibilidades previsto en los Estatutos. Por su parte, el auditor externo es escogido por la Administración de la Sociedad de conformidad con las políticas de contratación y los criterios de selección objetiva.

Sólo podrán ser designadas personas o firmas de reconocida trayectoria nacional o internacional como auditores externos o como revisores fiscales. La Asamblea General de Asociados señalará los criterios para definir su remuneración, pero podrá delegar tal función en el Gerente General si lo estima conveniente. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada de acuerdo con las condiciones de mercado para este tipo de sociedades, teniendo en cuenta que se busca que la revisoría de la Sociedad la ejerza una firma de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Lo dispuesto en el presente artículo para la remuneración del Revisor Fiscal se aplicará a la remuneración del Auditor Externo.

### **Artículo 34. Normas internas sobre ética y resolución de conflictos.**

Los Administradores y demás funcionarios de la Sociedad se acogen al Código de Conducta y a la misión y a los valores acogidos por la Sociedad, lo que tiene como fin la actuación transparente de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones. La resolución de conflictos estará regida por los principios establecidos en el presente Código, el Código de Conducta y en los Estatutos.

### **Artículo 35. Sanciones**

El incumplimiento de lo previsto en este Código por cualquier funcionario de la Sociedad dará lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, a sanciones consistentes en amonestación escrita, suspensión y destitución. Corresponde al Gerente General, o a la Junta Directiva tratándose de este último, imponer las sanciones que sean del caso, respetando los principios consagrados por el derecho de defensa y el debido proceso.

En el evento en que se presente una violación a lo dispuesto en este Código por parte de un Director, la Asamblea de Asociados tomará las medidas pertinentes.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 36. Interpretación y modificación del Código.**

Las modificaciones al Código serán aprobadas por la Junta Directiva, salvo en los eventos en que dichas modificaciones constituyan modificaciones a los Estatutos, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea de Asociados. Corresponde al Gerente General interpretar el presente Código.

#### **Artículo 37. Vigencia.**

El presente Código entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas.

En los anteriores términos, se dejan las siguientes constancias:

- Que el Código de Buen Gobierno aprobado mediante Acta No. 24 del 21 de febrero de 2005 de la Asamblea de Accionistas queda sin efecto.